



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

RESOLUCIÓN Nº 009

Cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

“Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo”

El suscrito Juez Tercero Administrativo Oral de Sincelejo, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 270 de 1996 señala:

*“Preámbulo: La justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión **debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla**”.*

“Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

(...)

8. La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares”.

Que la Ley 2088 de 2021 establece:

*“Artículo 2. Definición de Trabajo en Casa. Se entiende como trabajo en casa la **habilitación al servidor público** o trabajador del sector privado para desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, **cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo,***

privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Que el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, expedido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

*"Artículo 1. Prestación del Servicio. La prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios **se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, de conformidad con las normas vigentes".*

(...)

*Artículo 8. Condiciones del trabajo en casa. **Los Magistrados, jueces y jefes de dependencias, mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones de trabajo en casa, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, los medios informáticos o análogos**, de conformidad con las disposiciones de la Ley 2088 de 2021, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho al descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.*

Los magistrados, jueces y jefes de dependencia asignarán al servidor judicial, las tareas o actividades a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, plazos de entrega, medio electrónico al cual deberán remitir o entregar la información, así como los demás aspectos que considere relevantes para asegurar el cumplimiento de funciones, su control y seguimiento".

Que mediante comunicación pública, el señor Gobernador del Departamento de Sucre y el señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, informaron sobre graves amenazas y actos provenientes de grupos armados ilegales con el fin de alterar el orden público y atentar contra la vida y bienes de los habitantes de estos territorios.

Que en aras de proteger la integridad de los servidores del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Sincelejo y simultáneamente, garantizar a los usuarios la prestación del servicio de administración de justicia, resulta indispensable adoptar varias medidas encaminadas a privilegiar el trabajo en casa durante el día **6 de mayo de 2022**.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Los servidores del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo cumplirán sus funciones y jornada laboral desde sus respectivas casas, durante el día **6 de mayo de 2022**.

SEGUNDO: La prestación del servicio se realizará a través de los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, y diligencias.

TERCERO: El uso del correo electrónico, aplicativos institucionales, plataformas autorizadas, módulos de atención virtual, Whatsapp y demás TIC, serán los mecanismos preferentes para la atención oportuna de los usuarios, la comunicación fluida entre los servidores del Juzgado y el registro, archivo documental y flujo de información.

CUARTO: Publíquese la presente resolución en el respectivo micrositio del portal web de la Rama Judicial y Comuníquesele al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Sucre.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO JR MANOTAS ACUÑA¹
JUEZ

¹ Documento generado con firma electrónica.